

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN) N° 68001-31-03-004-2020-00279-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Corrijase y otórguese nuevo poder, en tanto que el aportado como anexos de la demanda, en el aparte de la referencia señala que es un proceso ordinario, cuya denominación no se encuentra vigente al tenor del artículo 368 del C.G.P., pues, desde la entrada en vigencia la norma en comento, se habla de proceso Verbal y en ese sentido deberá ajustarlo.

2.- De igual manera, deberá adecuar el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

(i) en el aparte de la referencia y texto introductorio de la misma, se dice que es proceso ordinario, cuando este ya no existe, de acuerdo a lo mencionado en el numeral que precede y por tanto deberá adecuarla;

(ii) indicar el domicilio de las demandadas, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., pues, dicho requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la citada norma;

(iii) la demanda deberá dirigirse contra todos los que intervinieron en la escritura pública N° 4203 de fecha 5 de noviembre de 2019, lo cual implica que debe citarse al señor JOSE NESTOR MARQUEZ MARQUEZ, frente a quien debe cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 82 a 89 ibídem;

(iv) las pretensiones deben presentarse en la forma establecida por el artículo 88 del C.G.P., pues una cosas cosa son las pretensiones principales y subsidiarias, y otras las consecuenciales de cada una de ellas, esto para señalar que la simulación y la rescisión del contrato, obedecen a dos pretensiones principales que tiene distintos fundamentos y consecuencias, y por consiguiente la contenida en el numeral segundo de la subsidiaria deberá ser clara y concreta, pues su contenido involucra más una justificación propia de una hecho, aunado a que allí se solicitan 2 cosas diferentes, una la revocatoria del contrato y otra la restitución del predio, pedimentos que de persistir deber hacerlos por separado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.



(v) Las pretensiones 3 y 4 de la demanda, deben presentarse en la forma prevista por el citado numeral 4º del artículo 82 ibídem, en tanto que las mismas reúnen aspectos que no claras para determinar si corresponden a pretensiones consecuenciales y a cuál de las principales o subsidiarias corresponde.

4.- Teniendo en cuenta la pretensión 5ª de la demanda, deberá presentar el juramento estimatorio en la forma prevista por el artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64c02d030c1d78a6a461290a3b7cbda3823bc9d8ccb4efa9133203f9a4dfd290**

Documento generado en 28/01/2021 02:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>